

APLICACIÓN DEL MÉRITO “NOTA DE OPOSICIÓN” DE LA BOLSA DE TRABAJO DE INSTITUCIONES SANITARIAS

El artículo 10, apartado 2 de la Orden de 5 de octubre de 2009, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula el procedimiento para la cobertura temporal de plazas del personal al que le resulta de aplicación el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat, sobre regulación de los órganos de gestión de personal de la Conselleria de Sanidad y órganos dependientes, señala lo siguiente:

“Artículo 10. Baremo de meritos

Para la asignación de puntuación en la fase de baremación, se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

2. Nota Oposición:

De acuerdo con la nota obtenida en el último proceso selectivo convocado por la Conselleria de Sanidad, y en la categoría en la que solicite su inscripción, se aplicará la siguiente escala:

- 0: 0 puntos*
- De 0,1 a 2,9: 3 puntos*
- De 3 a 4,9: 7 puntos*
- De 5 a 6,9: 14 puntos*
- De 7 a 10: 26 puntos*

Si el proceso selectivo consta de más de un examen, se aplicará la escala anterior al resultante de sumar las notas obtenidas dividido por el número de ejercicios eliminatorios de la fase de oposición.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 26 puntos.”

La aplicación de este mérito en la Edición 10 de la Bolsa de Trabajo se realiza siguiendo los siguientes criterios:

- 1. Se tendrá en cuenta la nota obtenida en el último proceso selectivo convocado y finalizado, en la fase de oposición, por la Conselleria de Sanidad a la fecha tope de méritos establecida en la Resolución de convocatoria de la Edición.** Por lo tanto, quedan excluidas
 - a)** las notas de oposición correspondiente a la OPE extraordinaria del Plan de Estabilidad,
 - b)** las notas de oposición convocadas por otras Administraciones Públicas u otras Consellerias de la Generalitat Valenciana.
- 2. Se aplicará en la categoría en la que solicite su inscripción.** Por lo tanto, las notas obtenidas en procesos selectivos de categorías para las que no se ha solicitado la inscripción en la bolsa de Trabajo no se tendrán en cuenta.

3. De conformidad con las Resoluciones del Director General de Recursos Humanos, de convocatoria de los distintos procesos selectivos, los aspirantes presentados por el **turno de promoción interna** que se presenten al primer ejercicio, recibirán la calificación de APTO/NO APTO en el mismo, dependiendo de la obtención de la puntuación mínima de 25 puntos. Por lo tanto, en el turno de promoción interna únicamente se tiene en cuenta la nota obtenida en el segundo ejercicio, sin dividirla por el número de ejercicios del concurso oposición.

4. Las convocatorias de los distintos concursos oposiciones establecen la baremación de los ejercicios con un máximo de 100 puntos (50 puntos máximo por cada ejercicio). En cambio, la escala incluida en la Orden hace referencia a notas en base 10. Para poder aplicarla deberán realizarse las siguientes operaciones:

- a) Convertir en base 10 las notas obtenidas de los ejercicios del concurso oposición.
- b) Sumar las notas de los ejercicios (si no se ha superado el primer ejercicio, o el candidato no se ha presentado al segundo ejercicio, a la nota obtenida en el primer ejercicio se le sumará 0).
- c) El resultado de la suma anterior se divide por el número de ejercicios de la oposición, sin redondear y manteniendo 1 decimal.
- d) Al cociente de la anterior división se le aplicará la escala siguiente (prevista en el artículo 10):

0: 0 puntos

De 0,1 a 2,9: 3 puntos

De 3 a 4,9: 7 puntos

De 5 a 6,9: 14 puntos

De 7 a 10: 26 puntos